

FOLLETO INFORMATIVO DE:
RHEA SECONDARIES, FCR

Abril 2024

Este folleto (el **"Folleto"**) recoge información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**"CNMV"**) donde pueden ser consultados.

RHEA SECONDARIES, FCR (el “Fondo”)

Como anexo a este Folleto se incorpora el Reglamento de Gestión del Fondo (el “**Reglamento**”). El Reglamento forma parte integrante de este Folleto. Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les adjudica el Anexo 1 (Definiciones) del mencionado Reglamento, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

CAPÍTULO I. EL FONDO

I. Datos identificativos del Fondo.

El Fondo es un fondo de capital riesgo cuya duración es de diez años desde el Cierre Inicial del Fondo. No obstante, esta duración podrá ampliarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento (Materias reservadas a Bankinter Investment SGEIC).

II. Ley aplicable

El Fondo se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la “**Ley 22/2014**”), así como las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto o del Reglamento, o que esté relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

III. Administración, dirección y gestión del Fondo

(i) Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponden a Access Capital Partners, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad francesa con domicilio social en 121, Avenue des Champs-Elysees, Paris, 75008 Francia.

De acuerdo con el Artículo 48(a) de la Ley 22/2014, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

(ii) Comité Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora creará un comité asesor de inversiones del Fondo y, en su caso, de los Vehículos Paralelos compuesto por cinco miembros, tres nombrados por la Sociedad Gestora y dos por Bankinter Investment S.G.E.I.C., S.A., (“**Bankinter Investment SGEIC**”), que será responsable de dar el visto bueno a decisiones de inversión fuera de los objetivos de inversión del Fondo (el “**Comité Asesor de Inversiones**”).

Las decisiones descritas en el Artículo 7.2 del Reglamento (Funciones del Comité Asesor de Inversiones) requerirán la aprobación por unanimidad de todos los miembros del Comité de Inversiones, en los términos descritos en el mencionado Artículo.

(iii) **Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora nombrará un comité de supervisión (el “**Comité de Supervisión**”) con funciones de asesoramiento cuya función principal será garantizar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

El Comité de Supervisión estará compuesto por cuatro (4) miembros, dos (2) nombrados por la Sociedad Gestora y dos (2) nombrados por Bankinter.

(iv) **Otros órganos del Fondo**

El Fondo no tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes u otro órgano similar del que participen los Inversores.

IV. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Bankinter, S.A. como depositario para el Fondo (el “**Depositario**”).

El Depositario, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 27.

Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

V. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor del Fondo (el “**Auditor**”).

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El Auditor, con domicilio social en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B (28046 Madrid), se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

VI. Administrador

La Sociedad Gestora ha designado como administrador a Adepa Asset Servicing Spain, S.L. (el “**Administrador**”), con domicilio social en Calle Gran Vía Don Diego López de Haro, 40, 48009 Bilbao (Vizcaya).

El Administrador realizará las funciones descritas a continuación:

- (a) contabilidad;
- (b) valoración y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente;
- (c) llevanza del registro de partícipes o accionistas;

- (d) distribución de rendimientos, en su caso;
- (e) suscripción y reembolso de participaciones, y adquisición o enajenación de acciones;
- (f) liquidación de contratos incluida la expedición de certificados; y
- (g) teneduría de registros.

VII. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que Bankinter S.A. ("**Bankinter**") no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter para la adquisición de activos por parte del Fondo, para su refinanciación, potenciales líneas de crédito, actuando de conformidad con la política de conflictos de interés descrita en el artículo 12 del Reglamento y en todo caso en condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo.

VIII. El patrimonio y las Participaciones del Fondo

- (i) Patrimonio inicial y compromiso de inversión

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C

- (ii) Participaciones del Fondo

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Los Inversores suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y/o Participaciones de Clase C, según corresponda:

- las Participaciones de Clase A serán suscritas por aquellos Inversores que no cualifiquen para suscribir Participaciones de Clase B o de Clase C;
- las Participaciones de Clase B del Fondo serán suscritas únicamente por los Inversores que ostenten el estatus, en cada momento, de Promotor, o cualquier otra persona designada por éstos. Cada uno de los Promotores tendrá derecho a suscribir el 50% de las Participaciones de Clase B; y
- las Participaciones de Clase C serán suscritas únicamente por (a) Inversores con Compromisos de Inversión de al menos 3,000,000 de euros; o (b) Inversores que ostenten el estatus, en cada momento, de Promotor, o cualquier otra persona designada por éstos.

Las Participaciones del Fondo estarán representadas por medio de certificados sin valor nominal, que documentarán una o varias Participaciones. El procedimiento y las condiciones de emisión y transmisión de las Participaciones del Fondo son las recogidas en el Artículo 23 del Reglamento (Suscripción de Participaciones del Fondo) y el Capítulo VIII del Reglamento (Transmisión de Participaciones).

(iii) Derechos de reembolso y separación

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Participaciones del Fondo a solicitud de los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento (Reembolso de Participaciones del Fondo).

Ninguna modificación de este Folleto o del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

(iv) Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos de la Ley 22/2014 y del Reglamento.

IX. Comercialización del Fondo

(i) Comercializador

La comercialización del Fondo se llevará a cabo en exclusiva por Bankinter. Inicialmente, el Fondo se comercializará a potenciales inversores españoles y portugueses. Si la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC así lo acuerdan por escrito, el Fondo podrá comercializarse en cualesquiera otros países de la Unión Europea (siempre de conformidad con la normativa aplicable).

(ii) Periodos de comercialización

A partir de la Fecha de Inscripción del Fondo, la Sociedad Gestora podrá aceptar Contratos de Suscripción de Inversores del Fondo, sin requerimientos de desembolso para la celebración de sucesivos Dry Closings, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 el Reglamento (Suscripción de Participaciones del Fondo).

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un periodo de comercialización que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante "**Periodo de Comercialización**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Inversores bien de los Inversores existentes.

(iii) Compromisos mínimos de inversión

Con carácter general, se requerirá un Compromiso de Inversión mínimo de 200.000 euros a cada Inversor (si bien, excepcionalmente, se podrán aceptar compromisos inferiores siempre y cuando fueran de al menos 100.000 euros).

(iv) Desembolsos

El diez (10) por ciento de los Compromisos de Inversión de cada Inversor será desembolsado inmediatamente en el Cierre Inicial. Los Promotores, de mutuo acuerdo, podrán modificar dicho importe.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora podrá realizar uno o varios llamamientos sucesivos a los Inversores ("**Capital Calls**") para que procedan a la suscripción y desembolso de sus correspondientes Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, en la fecha indicada en la solicitud de

desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos 10 Días Hábiles antes de la citada fecha).

Los Inversores Posteriores, en la Fecha de la Primera Aportación, deberán desembolsar el mismo porcentaje de sus Compromisos de Inversión que el que hayan desembolsado los Inversores iniciales, de forma que todos los Inversores, iniciales e Inversores Posteriores, hayan desembolsado el mismo porcentaje de sus Compromisos de Inversión correspondientes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, aquellos Inversores Posteriores que hubiesen suscrito sus Participaciones una vez transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial vendrán obligados a abonar a los Inversores existentes una prima de suscripción (la "**Prima de Suscripción**") equivalente al mayor de:

- (i) la diferencia entre el valor de las participaciones determinado por un experto independiente y el de suscripción por parte de los Inversores existentes; o
- (ii) el resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco (5%) por ciento sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que Inversor Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde el Cierre Inicial.

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción los Inversores que suscriban Clase B.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades desembolsadas por los Inversores Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, los importes correspondientes a la Prima de Suscripción, abonados por los Inversores Posteriores no serán considerados como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

Los Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

(v) Disolución y liquidación del Fondo

Si 31 de diciembre 2020, siempre que no se hubiera producido la Fecha de Cierre Inicial, por no haberse alcanzado compromisos de inversión por parte de terceros inversores en el Fondo y, en su caso, en los Fondos Paralelos, por al menos 80.000.000 euros, y la Sociedad Gestora o Bankinter Investment SGEIC así lo solicitaran, se iniciará la disolución y liquidación del Fondo.

Además, se iniciará la disolución y liquidación del Fondo por cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la Ley 22/2014 o al Reglamento.

X. Procedimientos de valoración

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo dividiendo el valor del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones del Fondo en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme al Artículo 17 del Reglamento (Clase y derechos económicos de las Participaciones), correspondan a cada clase de Participaciones del Fondo.

Las valoraciones serán efectuadas por el Departamento de Riesgos de la Sociedad Gestora (funcionalmente independiente de departamento que desarrolla la gestión de carteras), teniendo en cuenta la normativa aplicable y, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya.

Los activos se valorarán y el valor liquidativo se calculará, como mínimo, con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital del Fondo. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas en relación con el Fondo por la Sociedad Gestora, a través de su Departamento de Gestión de Riesgos, serán verificados por un auditor o por un valorador externo, que podrá ser el Administrador. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Inversores.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

XI. Procedimientos de gestión del riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar, y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, en particular, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras. El Fondo mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar al Fondo y, en su caso, a los Vehículos Paralelos y sus Inversores. En este sentido, véase el Artículo 12 del Reglamento (Conflictos de interés).

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS

XII. Política de inversión del Fondo

De acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento (Criterios y normas para la selección de inversiones), la Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

(i) **Objetivo de inversión**

El objetivo del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos de capital riesgo o vehículos similares de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo.

(ii) Periodo de Inversión

El Fondo tendrá un periodo de inversión de cuatro (4) años desde el Cierre Inicial, prorrogable por dos (2) periodos de un (1) año cada uno, a solicitud de la Sociedad Gestora y previa autorización de Bankinter Investment SGEIC (el “**Periodo de Inversión**”).

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de compromisos de Inversión con el objeto de:

- (a) ejecutar Inversiones que fueran aprobadas por el Comité Asesor de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión.
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento o en la ley aplicable;
- (c) realizar adquisiciones secundarias de intereses en Fondos Subyacentes en relación con los derechos de adquisición preferente del Fondo, o acometer Inversiones Complementarias, dentro de los límites establecidos en el artículo 18 del Reglamento; o
- (d) cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento.

(iii) Política de Inversión

(a) Tipos de Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán, directa o indirectamente, en:

- a. Fondos Subyacentes de capital riesgo dedicados principalmente a la toma temporal de participaciones en el capital de compañías no cotizadas que tengan su sede en Europa (entendiendo a estos efectos Europa aquellos países integrantes de la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio, Reino Unido y Suiza); y
- b. Compañías no cotizadas que tengan su sede, centro de gestión, principal fuente de negocio o los activos de su negocio principal en Europa.

Al menos el 70% de las Inversiones se realizarán en Fondos Subyacentes cuyo principal objetivo de inversión sea invertir en PYMEs.

(b) Límites de las Operaciones Primarias/Secundarias

Al menos el 70% de las Inversiones en Fondos Subyacentes se realizarán mediante Operaciones Secundarias, mientras que el 30% restante de las Inversiones se realizará mediante Inversiones Primarias y/o Operaciones Secundarias.

(c) Límites geográficos

Al menos el 70% de las Inversiones se realizará en:

- a. Fondos Subyacentes cuyo principal objetivo sea invertir en compañías que tengan su sede, centro de gestión, principal fuente de negocio o los

activos de su principal negocio en Europa (entendiendo a estos efectos Europa aquellos países integrantes de la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio, el Reino Unido y Suiza): y

- b. Compañías no cotizadas que tengan su sede, centro de gestión, principal fuente de negocio o los activos de su negocio principal en Europa.

A efectos aclaratorios, los Fondos Subyacentes se pueden establecer en cualquier jurisdicción.

- (d) Límites de diversificación

El Fondo respetará los límites legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación desde el Cierre Final.

No se invertirá más del 15% de la cantidad a invertir (i.e. compromisos totales en Fondos Subyacentes) en una sola Inversión en cualquier Fondo Subyacente. Este límite no aplicará a las inversiones realizadas en SPVs o compañías holding.

- (e) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

A la hora de invertir en Sociedades Participadas, el Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando (a) tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y (b) se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con la LECR.

- (f) Estructuras de las inversiones y desinversiones

Como norma general, las Inversiones del Fondo en cada Fondo Subyacente se mantendrán hasta que dicho Fondo Subyacente se disuelva y liquide.

Sin embargo, si se considera en el mejor interés del Fondo, por acuerdo entre los Promotores, se podrán implementar esquemas de ventas secundarias de las participaciones en Fondos Subyacentes.

XIII. Modificación de la política de inversión

La política de inversión del Fondo (descrita en el apartado anterior) podrá ser modificada por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 29 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión).

XIV. Apalancamiento

El Fondo podrá obtener financiación de terceros siempre y cuando la financiación sea a corto plazo (menos de un (1) año) y se cumplan todos los requisitos establecidos por ley.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, sin estar sujetos a la limitación anterior de un (1) año. En el caso de formalizar dichas líneas o seguros con Bankinter, será en todo caso, en condiciones de mercado.

XV. Reinversiones

En cualquier momento durante la vida del Fondo, si se obtienen ingresos de desinversiones, distribuciones, dividendos o cualesquiera otros ingresos percibidos de las Sociedades Participadas o de los Fondos Subyacentes, el Fondo podrá reinvertir todos o parte de los ingresos obtenidos de acuerdo con el Presente Reglamento, para atender Inversiones (con sujeción al límite de que el Fondo no invertirá más del ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido), la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización y/o los gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. Con respecto al cálculo del límite del ciento veinte por ciento (120%) descrito arriba, distribuciones, dividendos o cualesquiera otros ingresos percibidos de las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes recibidos durante los veinticuatro (24) meses siguientes a la realización de la Inversión se considerará como una disminución del importe de la Inversión al compararse con el Patrimonio Total Comprometido.

XVI. Riesgos

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

(a) Riesgo de liquidez de las participaciones en el Fondo

No existe un mercado líquido para las participaciones del Fondo. Asimismo, la transmisión de las Participaciones del Fondo está sometida al procedimiento previsto en los Artículos 20 y siguientes del Reglamento. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

(b) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión serán adoptadas por la Sociedad Gestora y las decisiones de desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora, previa propuesta del Comité Asesor de Inversiones, del que formarán parte la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC. Los Inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión del presente Fondo que el obtenido en la gestión de otros fondos.

(c) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo.

(d) Riesgo regulatorio vinculado al Fondo

El marco regulatorio y fiscal del Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo o el de sus Inversores.

(e) Riesgo regulatorio vinculado a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal de las sociedades participadas por el Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del Fondo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo.

(f) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

(g) Riesgos de mercado

Las inversiones del Fondo llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los activos subyacentes en los que se va a invertir, algunos de los cuales se citan a continuación:

- Las inversiones del Fondo estarán localizadas en Europa por lo que estarán sujetas a los factores políticos, económicos y sociales de los países (riesgo país) y los posibles cambios en la normativa aplicable.
- La competitividad de los activos titularidad indirecta del Fondo se podría ver afectada por cambios en los estándares de la industria y otros factores técnicos.
- El Fondo competirá a la hora de adquirir activos atractivos con otros potenciales inversores, nacionales y extranjeros, en el sector de la infraestructura en Europa.

(h) Riesgo de promoción

Las inversiones conllevan la obtención de determinados permisos, licencias y autorizaciones, tanto a nivel municipal como regional e, incluso, en ocasiones, a nivel estatal. El proceso de obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones implica el cumplimiento de aspectos técnicos, de actividad y medioambientales que, dependiendo de su complejidad, puede que no sea posible darles cumplimiento, lo que resultaría en la falta de obtención de los mismos y la incapacidad de proceder al posterior desarrollo de la inversión.

(i) Riesgo de construcción

Durante la construcción, podemos encontrar problemas operacionales inesperados u otras dificultades, incluidas las relacionadas con problemas de ingeniería técnica, cambios normativos, disputas con terceros contratistas, subcontratistas y proveedores - incluyendo los relacionados con su solvencia, retrasos, sobrecostos o defectos de construcción -, accidentes, mal tiempo y desastres naturales (tales como inundaciones e incendios) que pueden requerir que modifiquemos, demoremos o terminemos una inversión.

(j) Riesgo derivado de la estructura de los llamamientos a los Inversores ("Capital Calls")

Existe el riesgo de que en el momento de atender los compromisos derivados del contrato de suscripción incluido en el Artículo 23.3 del Reglamento ("**Solicitud de Desembolso**"), alguno, algunos o incluso una parte relevante de los Inversores no cumpliera con sus obligaciones de desembolso y que las cláusulas de penalidad establecidas en el Artículo 23.4 del Reglamento ("**Mora**") no cubrieran íntegramente los perjuicios ocasionados al Fondo.

En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Inversor en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

(k) Riesgo de crédito

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo.

(l) Otros riesgos

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

XVII. Comisiones

Las comisiones con que corren directa o indirectamente los Inversores del Fondo, son las detalladas a continuación:

(a) Comisión de gestión

(i) Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión del Fondo (la “**Comisión de Gestión**”) equivalente:

- durante el Periodo de Inversión:
 - a. 0,90% anual (0,45 semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase A: y
 - b. 0,75% anual (0,375% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C.
- con posterioridad al Periodo de Inversión, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, La Comisión de Gestión disminuirá anualmente al 90% de la Comisión de Gestión pagada el año anterior.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Cierre Inicial.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad al Cierre Inicial

En cualquier Cierre posterior al Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será recalculada por la sociedad Gestora como si todos los Inversores admitidos durante el Periodo de Comercialización (los “**Inversores Posteriores**”) hubieran sido admitidos en el Cierre Inicial.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(iv) Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión de gestión adicional (la “**Comisión de Gestión Variable**”) que se corresponderá con el 50% de las cantidades a las que se refiere el Artículo 17.2 (e) (iii) del Reglamento de Gestión.

(b) Comisión de Comercialización Inicial

(i) Importe

Bankinter por su función como comercializador, tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión de comercialización (la “**Comisión de Comercialización Inicial**”) acordada entre Bankinter y Bankinter

Investment SGEIC por dicho servicio, tal y como se describe en el apartado siguiente.

La Comisión de Comercialización Inicial a la que tendrá derecho Bankinter S.A., será percibida por Bankinter Investment SGEIC, entidad participada al 100% por Bankinter, que ostenta indirectamente el 100% del capital social. En todo caso, Bankinter Investment SGEIC repercutirá a Bankinter, en su condición de comercializador, la Comisión de Comercialización Inicial.

La Comisión de Comercialización Inicial, será un importe equivalente a:

- a. el 1% de los importes desembolsados (efectivamente pagados por los inversores) atribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A, con un importe máximo equivalente al Patrimonio Total Comprometido.
- b. 0,5% de los importes desembolsados (efectivamente pagados por los inversores) atribuibles a los titulares de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, con un importe máximo equivalente al Patrimonio Total Comprometido.

(ii) Devengo y pago

El Fondo abonará a Bankinter Investment SGEIC la Comisión de Comercialización Inicial dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso hecho por cada Inversor.

(iii) Comisión de Comercialización variable

Además de la Comisión de Comercialización, Bankinter tendrá derecho a una comisión de comercialización adicional (la "**Comisión de Comercialización Variable**") que se corresponderá con el 50% de las cantidades a las que se refiere el Artículo 17.2 (e) (iii) del Reglamento de Gestión.

(c) Comisión de Asesoramiento

(i) Importe

Bankinter Investment SGEIC, en contraprestación por (i) los servicios previamente prestados por Bankinter en relación con el asesoramiento, estructuración y apoyo en la preparación de la documentación legal, financiera y mercantil relativa a la constitución del Fondo, y (ii) el asesoramiento y apoyo a través de su participación en los órganos de gobierno interno del Fondo mediante el ejercicio de funciones de asesoramiento y supervisión, percibirá del Fondo una comisión de asesoramiento (la "**Comisión de Asesoramiento**"), en relación con los Compromisos Relevantes, consistente en:

- a. durante el Periodo de Inversión:
 - i. 0,90% anual (o 0,45% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase A; y

ii. 0,75% anual (o 0,375% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C.

b. con posterioridad al Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Comisión de Comercialización Anual disminuirá anualmente al 90% de la Comisión de Comercialización Anual pagada el año anterior.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Asesoramiento se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Cierre Inicial, y se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre natural.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad al Cierre Inicial

En cualquier Cierre posterior al Cierre Inicial, la Comisión de Asesoramiento será recalculada por la Sociedad Gestora como si los Inversores Posteriores hubiesen sido admitidos en el Cierre Inicial.

XVIII. Modificación de comisiones

De conformidad con lo previsto en el Artículo 29 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión), la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC, se comprometen a no modificar al alza la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización Inicial, la Comisión de Asesoramiento, la Comisión de Depósito, ni el Carry, así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo salvo por lo previsto en el Artículo 9.3 del Reglamento (Otras comisiones).

XIX. Otros gastos

Ni el Fondo ni sus Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones o gastos a la Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos grupos salvo:

- (i) en caso de acuerdo expreso entre la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC;
- (ii) como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo o sus Sociedades Participadas;
- (iii) en términos de mercado; y
- (iv) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

Desde la constitución del Fondo, el Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluyendo el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes gastos:

- (i) los gastos de operativos corporativos del Fondo, incluyendo: auditoría, asesores legales, administración, valoración o de otro tipo, gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV, información y cumplimiento con entidades reguladoras, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité Asesor

de Inversiones y por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios, obligaciones tributarias, gastos de litigación (excluidas las costas judiciales derivadas de los casos en que se demuestre que la Sociedad Gestora es responsable ante la jurisdicción competente), gastos razonables de viaje y alojamiento, costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones;

- (ii) los gastos de transacciones incluyendo revisiones (due diligence) regulatorias y fiscales, redacción de documentación y negociación, así como comisiones de intermediación o a terceras partes, incluyendo valoraciones independientes, en su caso;
- (iii) otros contemplados en el Reglamento de Gestión, en su caso, y cualquier otro que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable.

El Fondo no satisfará otras comisiones o gastos a la Sociedad Gestora, a Bankinter Investment SGEIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos Grupos.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL INVERSOR

XX. Divulgación de información

Durante el periodo de comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

Bankinter pondrá a disposición de los Inversores, en su domicilio social (sito en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 29), el presente Folleto y el Reglamento, así como el informe anual del Fondo, que previamente le habrá facilitado la Sociedad Gestora. Asimismo, Bankinter remitirá a los partícipes en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores el valor de los activos del Fondo con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del Fondo. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Inversores

afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las Participaciones, así como la posición del Inversor en el Fondo.

XXI. Rentabilidad histórica

Dada la reciente constitución del Fondo, esta información no está disponible.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora

El Depositario

ANEXO I – INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), la Sociedad Gestora establece que, en virtud de la Política de Inversión del Fondo, las inversiones del Fondo no pretenden (i) promover ninguna característica medioambiental o social al realizar una inversión en el contexto del artículo 8 del SFDR ni (ii) realizar ninguna inversión sostenible (en el sentido del artículo 2(17) del SFDR) en el contexto del artículo 9 del SFDR, por lo que el Fondo se clasificará como fondo de inversión alternativo en virtud del artículo 6 del SFDR.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos. En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO II – REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

RHEA SECONDARIES, FCR

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Además de las definiciones que puedan establecerse en el presente Reglamento, los términos en mayúscula, a menos que las reglas gramaticales exijan lo contrario, tendrán los significados contenidos en el Anexo 1.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital riesgo "Rhea Secondaries, FCR" (el "**Fondo**"), que se registrará por lo previsto en el presente Reglamento de Gestión y, en defecto de disposiciones específicas, por lo previsto en la LECR.

A todos los efectos pertinentes, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos, en la Sección XVI del Folleto del Fondo ("**Riesgos**").

Artículo 3. Objeto y duración del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en la toma temporal de participaciones en fondos de capital riesgo y entidades similares a través de Operaciones Secundarias y en menor medida Inversiones Primarias, todo al amparo de los términos establecidos en la LECR y de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora acuerda realizar esfuerzos comerciales razonables para que el Fondo invierta, de forma mayoritaria, en Inversiones de conformidad con los Artículos 13 y 14 de la LECR.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años desde el Cierre Inicial, a menos que se disuelva anticipadamente de acuerdo con el presente Reglamento.

La duración del Fondo podrá ser prorrogada más allá del décimo (10º) aniversario del Cierre Inicial por dos (2) periodos de hasta un (1) año cada uno por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter Investment S.G.E.I.C., S.A. ("**Bankinter Investment SGEIC**") si se justifica en interés de los Inversores. Para ello, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión. Tales prórrogas serán notificadas sin dilación por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.

Se considerará que la actividad del Fondo comienza en la fecha en la Fecha de Inscripción.

Al finalizar la duración del Fondo tal y como se describa anteriormente, el Fondo comenzará los procesos de disolución y liquidación de conformidad con el Artículo 30 del Presente Reglamento y la LECR.

Artículo 4. Promotores

El Fondo está promovido por la Sociedad Gestora y Bankinter, S.A. ("**Bankinter**" y, conjuntamente con la Sociedad Gestora, los "**Promotores**").

Las Participaciones de Clase B del Fondo serán suscritas por Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, socios, accionistas, empleados y cualquier persona designada por los Promotores.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios y normas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de las Inversiones, de conformidad con la política de inversión aquí regulada (la "**Política de Inversión**"). En cualquier caso, las Inversiones del Fondo quedarán sujetas a las limitaciones contenidas en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

5.1 Objetivo de inversión

El objetivo del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos de capital riesgo o vehículos similares de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo.

5.2 Periodo de Inversión

El Fondo tendrá un periodo de inversión de cuatro (4) años desde el Cierre Inicial, prorrogable por dos (2) periodos de un (1) año cada uno, a solicitud de la Sociedad Gestora y previa autorización de Bankinter Investment SGEIC (el "**Periodo de Inversión**").

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de compromisos de Inversión con el objeto de:

- (a) ejecutar Inversiones que fueran aprobadas por el Comité Asesor de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión.
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento o en la ley aplicable;
- (c) realizar adquisiciones secundarias de intereses en Fondos Subyacentes en relación con los derechos de adquisición preferente del Fondo, o acometer Inversiones Complementarias, dentro de los límites establecidos en el artículo 18; o
- (d) cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento.

5.3 Política de Inversión

(a) Tipos de Fondos Subyacentes y Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán, directa o indirectamente, en:

- a. Fondos Subyacentes de capital riesgo dedicados principalmente a la toma temporal de participaciones en el capital de compañías no cotizadas que tengan su sede en Europa

(entendiendo a estos efectos Europa aquellos países integrantes de la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio, el Reino Unido y Suiza); y

- b. Compañías no cotizadas que tengan su sede, centro de gestión, principal fuente de negocio o los activos de su negocio principal en Europa.

Al menos el 70% de las Inversiones se realizarán en Fondos Subyacentes cuyo principal objetivo de inversión sea invertir en PYMEs.

(b) Límites de las Operaciones Primarias/Secundarias

Al menos el 70% de las Inversiones en Fondos Subyacentes se realizarán mediante Operaciones Secundarias, mientras que el 30% restante de las Inversiones se realizará mediante Inversiones Primarias y/o Operaciones Secundarias.

(c) Límites geográficos

Al menos el 70% de las Inversiones se realizará en:

- a. Fondos Subyacentes cuyo principal objetivo sea invertir en compañías que tengan su sede, centro de gestión, principal fuente de negocio o los activos de su principal negocio en Europa (entendiendo a estos efectos Europa como los países integrantes de la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio, el Reino Unido y Suiza): y
- b. Compañías no cotizadas que tengan su sede, centro de gestión, principal fuente de negocio o los activos de su negocio principal en Europa.

A efectos aclaratorios, los Fondos Subyacentes se pueden establecer en cualquier jurisdicción.

(d) Límites de diversificación

El Fondo respetará los límites legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación desde el Cierre Final.

No se invertirá más del 15% de la cantidad a invertir (i.e. compromisos totales en Fondos Subyacentes) en una sola Inversión en cualquier Fondo Subyacente. Este límite no aplicará a las inversiones realizadas en SPVs o compañías holding.

(e) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

A la hora de invertir en Sociedades Participadas, el Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando (a) tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y (b) se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con la LECR.

(f) Estructura de las inversiones y desinversiones

Como norma general, las Inversiones del Fondo en cada Fondo Subyacente se mantendrán hasta que dicho Fondo Subyacente se disuelva y liquide.

Sin embargo, si se considera en el mejor interés del Fondo, por acuerdo entre los Promotores, se podrán implementar esquemas de ventas secundarias de las participaciones en Fondos Subyacentes.

5.4 *Financiación ajena del Fondo*

El Fondo podrá obtener financiación de terceros siempre y cuando la financiación sea a corto plazo (menos de un (1) año) y se cumplan todos los requisitos establecidos por ley.

No obstante lo anterior, el Fondo o las SPVs podrán suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, sin estar sujetos a la limitación anterior de un (1) año. Además, las SPVs podrán recurrir a financiación de deuda de acuerdo con las prácticas, términos y condiciones del mercado. En el caso de formalizar dichas líneas o seguros con Bankinter, será en todo caso, en condiciones de mercado.

5.5 *Vehículos Paralelos*

Los Promotores podrán decidir la constitución de un Vehículo Paralelo conforme a las reglas establecidas en este Reglamento.

Sujeto a las restricciones legales, fiscales, regulatorias u otras restricciones de inversión, cada uno de los Vehículos Paralelos deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, a prorrata de sus respectivos compromisos de inversión, y en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo.

Todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y el Vehículo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos de inversión totales.

El Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualquier Vehículo Paralelo, mediante los cuales, el Fondo y el Vehículo Paralelo efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y el Vehículo Paralelo.

Los documentos constitutivos del Vehículo Paralelo (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Vehículo Paralelo y los inversores del Vehículo Paralelo, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que este Reglamento establece para el Fondo y los Inversores (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo).

En caso de que uno de los Fondos Paralelos incumpla, el otro no vendrá obligado a cumplir con lo previsto en esta cláusula.

Dado que no se tendrá conocimiento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo hasta la finalización del Periodo de Comercialización, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir intereses en entidades ya adquiridos por el Fondo o el Vehículo Paralelo, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Comercialización, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los compromisos totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al coste de adquisición.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes arriba descritos no se considerarán un conflicto de interés y por tanto no estarán sujetos al consentimiento o la aprobación del Comité Asesor de Inversiones o los Inversores.

5.6 Oportunidades de Coinversión

Cuando una oportunidad de inversión exceda la cantidad que le interesa a los Vehículos Paralelos invertir, la Sociedad Gestora podrá invitar a uno o más Inversores y/o terceras partes (incluyendo Otras Entidades Gestionadas de conformidad con el Artículo 5.7 siguiente) a coinvertir junto con el Fondo.

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y al mismo tiempo que los Vehículos Paralelos, y será asignado en la manera en que la Sociedad Gestora, a su discreción, determine que es en el mejor interés de los Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contrario en el presente Reglamento, ni los Promotores ni sus respectivos empleados, administradores o sus Afiliadas tendrán derecho a coinvertir con el Fondo.

5.7 Oportunidades de Coinversión con Otras Entidades Gestionadas

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora facilitará que los Vehículos Paralelos tengan la oportunidad de participar en inversiones específicas con Otras Entidades Gestionadas, siempre que dicha inversión cumpla con los requisitos de la Política de Inversión.

En el supuesto en el que los Vehículos Paralelos y cualesquiera Otras Entidades Gestionadas participen en una Inversión específica y el importe de la Inversión disponible para los Vehículos Paralelos y Otras Entidades Gestionadas sea limitado, los Vehículos Paralelos y cada una de las Otras Entidades Gestionadas participarán en dicha Inversión, generalmente a prorrata y de conformidad con la política de asignación de inversiones¹ de la Sociedad Gestora y en términos sustancialmente parecidos, en base a los compromisos de inversión totales de los Vehículos Paralelos y de Otras Entidades Gestionadas en función de sus respectivas políticas de inversión.

El Comité Asesor de Inversiones decidirá sobre importe máximo, mínimo e idóneo para las oportunidades de coinversión con Otras Entidades Gestionadas. Dichos importes únicamente se modificarán por acuerdo de los Promotores.

En la medida en que los Vehículos Paralelos inviertan en una Sociedad Participada o Fondo Subyacente junto con Otras Entidades Gestionadas, los Vehículos Paralelos asumirán su parte proporcional de los gastos atribuibles a dicha inversión en función del importe comprometido en dicha inversión por cada uno de los Vehículos Paralelos y de las Otras Entidades Gestionadas, siempre que cualquier gasto en el que se incurra debido únicamente a los requisitos específicos del Fondo, sea asumido exclusivamente por el Fondo.

¹ Resumen de política de asignación de inversiones: Cuando una propuesta de inversión se materialice y pueda realizarse rápidamente, la Sociedad Gestora determinará qué Fondo o entidad de inversión gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora, puede participar en la inversión e invertir sustancialmente en los mismos términos y condiciones y en el mismo momento (las Entidades Participantes). Dependiendo del importe de la inversión disponible y del importe de la inversión disponible de las Entidades Participantes, se pueden dar dos situaciones. La primera situación es cuando no hay restricciones en los importes y cada Entidad Participante puede asignar el importe idóneo: una Asignación Libre. La segunda situación es cuando hay restricciones porque el importe de la inversión es tal que el importe idóneo a invertir no puede asignarse a todas las Entidades Participantes lo que supone una Asignación con Restricciones. En la Asignación con Restricciones, el importe de la inversión se divide entre las Entidades Participantes a pro rata y se ajusta con respecto a los límites contractuales, legales, fiscales, regulatorios que sean de aplicación y a los importes máximos y mínimos de inversión de conformidad con lo anterior. La asignación de inversiones se describe en una Política de Asignación Global cuya aplicación es supervisada por el director de cumplimiento normativo (Compliance Officer) de la Sociedad Gestora, quien revisa todas las asignaciones de inversiones con anterioridad a la ejecución de cualquier inversión por el Fondo o por una o entidad de inversión gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será responsable de la gestión y administración del Fondo, quien, de conformidad con la legislación aplicable, ejercerá las facultades de control del Fondo, y cualesquiera actos y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en representación del Fondo no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de poderes de administración y disposición.

Del mismo modo, sin que ello entrañe la propiedad sobre tales activos, las facultades de disposición y administración sobre los activos del Fondo se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien podrá delegar sus funciones, con los requisitos establecidos a continuación, a menos que lo prohíba la normativa aplicable.

Las Entidades del Grupo Access se asegurarán y serán responsables de que la Sociedad Gestora cuente con los recursos adecuados en cada momento para la gestión del fondo y sus inversiones.

Durante la vida del Fondo, se requerirá el consentimiento escrito de Bankinter Investment SGEIC para que la Sociedad Gestora pueda delegar o subcontratar, con carácter permanente, funciones relevantes relacionadas con las inversiones (incluidas, en todo caso, las relativas a la búsqueda, análisis y selección de oportunidades de inversión), así como cualquier acuerdo de reparto con terceros de las comisiones percibidas del Fondo. Esta autorización no será necesaria para delegar o subcontratar en favor de entidades pertenecientes a las Entidades del Grupo Access, o sea sobre actividades no esenciales (como, por ejemplo, contabilidad o gestión financiera), o haya sido ya incluida en la solicitud de autorización de la Sociedad Gestora o se trate de la contratación de cualquiera de las firmas denominadas “*Big Four*” a los efectos de valoración externa de las inversiones.

Artículo 7. Comité Asesor de Inversiones

Se creará un comité asesor de inversiones que se ocupe de los asuntos del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos (el “**Comité Asesor de Inversiones**”).

7.1 Composición

El Comité Asesor de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) nombrados por la Sociedad Gestora y dos (2) por Bankinter Investment SGEIC.

La Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC tendrán derecho a sustituir a los miembros designados por cada uno de ellos en cualquier momento sin notificación previa por escrito.

7.2 Funciones del Comité Asesor de Inversores

El Comité Asesor de Inversiones será informado periódicamente, y al menos una vez al trimestre o cuando sea necesario de conformidad con las funciones descritas a continuación, en relación con las oportunidades de inversión y desinversión que están siendo analizadas por la Sociedad Gestora y que se espera que se asignen al Fondo y a cualquiera de los Vehículos Paralelos junto con cualquier otro evento significativo que tenga un impacto sobre las Sociedades Participadas del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité Asesor de Inversiones toda la documentación facilitada por la Sociedad Gestora a su comité de inversiones interno en relación

con una potencial inversión o desinversión o evento significativo que tenga un impacto sobre las Inversiones.

Las decisiones sobre los siguientes asuntos requerirán la aprobación unánime de todos los miembros del Comité Asesor de Inversiones (las "**Materias Reservadas al Comité Asesor de Inversiones**"):

- (i) la aprobación de inversiones del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos, fuera de la Política de Inversión del Fondo;
- (ii) la aprobación de desinversiones (totales o parciales, incluyendo la transmisión de activos individuales) del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos. El Comité Asesor de Inversiones no podrá rechazar operaciones de desinversión si no es con causa justificada, porque pueden suponer un perjuicio para los Inversores;
- (iii) la realización de operaciones encaminadas a la liquidación total o parcial del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos;
- (iv) la salida a Bolsa del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos; y
- (v) la asunción de cualquier tipo de deuda directamente por parte del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Fondo (a) otorgue garantías como consecuencia de una refinanciación; o (b) desinvierta como consecuencia de la enajenación simultánea de un coinversor (incluyendo, a efectos aclaratorios, Otras Entidades Gestionadas) de las participaciones que posee en la misma inversión, no será necesaria la aprobación del Comité Asesor de Inversiones.

En relación con las decisiones relacionadas con los Fondos Subyacentes, la Sociedad Gestora se compromete a que los miembros de los órganos de administración (e.j. consejo de administración, comité asesor de partícipes, etc.) designados por ella estén sujetos a las decisiones del Comité Asesor de Inversiones, siempre respetando los deberes de los administradores conforme a la normativa aplicable.

7.3 Quorum

Se considerará que el Comité Asesor de Inversiones está válidamente constituido para tratar sobre las Materias Reservadas al Comité Asesor de Inversiones cuando estuvieran presentes o debidamente representados todos sus miembros.

La representación en el Comité Asesor de Inversiones podrá otorgarse por escrito (incluyendo por medio de una comunicación electrónica) específicamente para cada reunión de un miembro a los demás miembros del comité.

La Sociedad Gestora se obliga a no llevar a cabo ninguna actuación en relación con el Fondo que requiera el consentimiento unánime del Comité Asesor de Inversiones sin recabar previamente el visto bueno del mencionado comité con el voto favorable de todos sus miembros (incluyendo en todo caso los representantes de Bankinter Investment SGEIC).

Los Miembros del Comité Asesor de Inversión podrán asistir a las reuniones y emitir sus votos en persona, por teléfono, por email, fax o por videoconferencia.

Artículo 8. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un comité de supervisión con funciones de asesoramiento cuya función principal será garantizar el desarrollo satisfactorio del objeto del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos (el “**Comité de Supervisión**”)

El Comité de Supervisión será responsable de la supervisión del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos, análisis de los rendimientos y resultados, implementación, cuando sea necesario, de los planes de contingencia, la prestación de asesoramiento sobre la resolución o solución de cualquier conflicto en el seno del Comité Asesor de Inversiones con anterioridad a la adopción de otras medidas, y cualquier otra función de supervisión a tener en cuenta.

El Comité de Supervisión estará compuesto por cuatro (4) miembros, dos (2) designados por la Sociedad Gestora y dos (2) nombrados por Bankinter Investment SGEIC.

Los miembros nombrados por Bankinter Investment SGEIC no podrán ser los mismos que los miembros designados en el Comité Asesor de Inversiones.

El Comité de Supervisión se reunirá cada cuatro (4) meses, o con cualquier otra frecuencia que así determinen sus miembros en cada momento, y cuando así se requiera a propuesta de la Sociedad Gestora o Bankinter Investment SGEIC.

La representación en el Comité de Supervisión podrá otorgarse por escrito (incluyendo por medio de una comunicación electrónica) específicamente para cada reunión de un miembro a los demás miembros del comité.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones y emitir sus votos en persona, por teléfono, por email, fax o por videoconferencia.

Artículo 9. Comisiones y gastos del Fondo

9.1 Comisión de Gestión

9.1.1 Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión del Fondo (la “**Comisión de Gestión**”) equivalente:

- (i) durante el Periodo de Inversión:
 - a. 0,90% anual (0,45 semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase A: y
 - b. 0,75% anual (0,375% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C.
- (ii) con posterioridad al Periodo de Inversión, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, La Comisión de Gestión disminuirá anualmente al 90% de la Comisión de Gestión pagada el año anterior.

9.1.2 Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Cierre Inicial.

9.1.3 *Inversores admitidos con posterioridad al Cierre Inicial*

En cualquier Cierre posterior al Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será recalculada, por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en el Cierre Inicial.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

9.1.4 *Comisión de Gestión Variable*

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión de gestión adicional (la "**Comisión de Gestión Variable**") que se corresponderá con el 50% de las cantidades a las que se refiere el Artículo 17.2 (e) (iii).

9.2 **Comisión de Comercialización Inicial**

9.2.1 *Importe*

Bankinter por su función como comercializador, tendrá derecho a percibir una comisión de comercialización del Fondo (la "**Comisión de Comercialización Inicial**") acordada entre Bankinter y Bankinter Investment SGEIC por dicho servicio, tal y como se describe en el apartado siguiente.

La Comisión de Comercialización Inicial a la que tendrá derecho Bankinter S.A., será percibida por Bankinter Investment SGEIC, entidad participada al 100% por Bankinter, que ostenta indirectamente el 100% del capital social. En todo caso, Bankinter Investment SGEIC repercutirá a Bankinter, en su condición de comercializador, la Comisión de Comercialización Inicial.

La Comisión de Comercialización Inicial, será un importe equivalente a:

- a. el 1% de los importes desembolsados (efectivamente pagados por los inversores) atribuibles a los titulares de Participaciones de Clase A, con un importe máximo equivalente al Patrimonio Total Comprometido; y
- b. 0,5% de los importes desembolsados (efectivamente pagados por los inversores) atribuibles a los titulares de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, con un importe máximo equivalente al Patrimonio Total Comprometido.

9.2.2 *Devengo y pago*

El Fondo abonará a Bankinter Investment SGEIC la Comisión de Comercialización dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso hecho por cada Inversor.

9.2.3 *Comisión de Comercialización Variable.*

Además de la Comisión de Comercialización, Bankinter tendrá derecho a una comisión de comercialización adicional (la "**Comisión de Comercialización Variable**") que se corresponderá con el 50% de las cantidades a las que se refiere el Artículo 17.2 (e) (iii).

9.3 **Comisión de Asesoramiento**

9.3.1 *Importe*

Bankinter Investment SGEIC, en contraprestación por (i) los servicios previamente prestados por Bankinter en relación con el asesoramiento, estructuración y apoyo en la preparación de la documentación legal, financiera y mercantil relativa a la constitución del Fondo, y (ii) el asesoramiento y apoyo a través de su participación en los órganos de gobierno interno del Fondo

mediante el ejercicio de funciones de asesoramiento y supervisión, percibirá del Fondo una comisión de asesoramiento (la "**Comisión de Asesoramiento**"), consistente en:

- a. durante el Periodo de Inversión:
 - i. 0,90% anual (0,45% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase A; y
 - ii. 0,75% anual (0,375% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C.
- b. con posterioridad al Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Comisión de Comercialización Anual disminuirá anualmente al 90% de la Comisión de Comercialización Anual pagada el año anterior.

9.3.2 *Devengo y pago*

La Comisión de Asesoramiento se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Cierre Inicial, y se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre natural.

9.3.3 *Inversores admitidos con posterioridad al Cierre Inicial*

En cualquier Cierre posterior al Cierre Inicial, la Comisión de Asesoramiento será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubiesen sido admitidos en el Cierre Inicial.

9.4 **Otras comisiones**

Ni el Fondo, ni los Fondos Subyacentes ni las Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones o gastos a la Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos grupos salvo:

- (i) en caso de acuerdo expreso entre la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC;
- (ii) como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo, sus Sociedades Participadas o los Fondos Subyacentes;
- (iii) en términos de mercado; y
- (iv) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

Artículo 10. Gastos

10.1 *Gastos de establecimiento*

Los gastos incurridos por los Promotores en relación con el Proyecto hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por el Fondo y reembolsadas a los Promotores por el Fondo.

10.2 *Gastos operativos*

Desde la constitución del Fondo, el Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluyendo el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes gastos:

- (i) los gastos de operativos corporativos del Fondo, incluyendo: auditoría, asesores legales, administración, valoración o de otro tipo, gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV, información y cumplimiento con entidades reguladoras, Costes por Operaciones Fallidas,

gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité Asesor de Inversiones y por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios, obligaciones tributarias, gastos de litigación (excluidas las costas judiciales derivadas de los casos en que se demuestre que la Sociedad Gestora es responsable ante la jurisdicción competente), gastos razonables de viaje y alojamiento, costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones;

- (ii) los gastos de transacciones incluyendo revisiones (*due diligence*) regulatorias y fiscales, redacción de documentación y negociación, así como comisiones de intermediación o a terceras partes, incluyendo valoraciones independientes, en su caso;
- (iii) otros contemplados en el presente Reglamento de Gestión, en su caso, y cualquier otro que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable.

El Fondo no abonará ninguna otra comisión o gasto a la Sociedad Gestora, a Bankinter Investment SGEIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos Grupos.

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Artículo 11. Exclusividad

11.1 Asignación de Oportunidades de Inversión

Las Entidades del Grupo Access, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas deberán asignar al Fondo, y en su caso, a los Fondos Paralelos, todas las oportunidades de inversión que estén dentro del ámbito de la Política de Inversión del Fondo, hasta que ocurra el primero de los siguientes eventos:

- (a) la finalización del Periodo de Inversión;
- (b) cuando el importe de las inversiones comprometidas sea igual al importe del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, incluso si el Periodo de Inversión no hubiera finalizado; o
- (c) la liquidación del Fondo.

Se excluyen de las prohibiciones de este Artículo 11.1 toda operación o actividad de aquellos activos que, con anterioridad a la constitución del Fondo, estuvieran gestionados o asesorados de manera directa o indirecta por la Sociedad Gestora (u otras Entidades del Grupo Access). En este sentido, las oportunidades de inversión dentro de la Política de Inversión se repartirán entre el Fondo y Otras Entidades Gestionadas de conformidad con la Política de Asignación Global y el Código Ético de la Sociedad Gestora.

Sujeto al resto de provisiones del presente Reglamento, la Sociedad Gestora y cualesquiera de las sociedades del Grupo Access podrán desempeñar funciones y obligaciones similares para otros fondos o entidades de inversión y, sin limitación, podrán actuar como sociedad gestora o asesor de inversiones en o de otros fondos o participar en cualquier otra actividad y retener cualquier beneficio recibido por la realización de dichas funciones siempre y cuando la Sociedad Gestora siga desempeñando adecuadamente sus funciones con respecto al Fondo.

11.2 Por parte de los Promotores

Los Promotores y sus respectivas Afiliadas:

- (i) durante el Periodo de Inversión más un (1) año, y salvo acuerdo entre los Promotores, no podrán participar de ningún modo, ni directa ni indirectamente a través de una Afiliada, en la constitución, promoción y comercialización de un Fondo Sucesor que se pretenda comercializar a inversores no institucionales de banca privada en España y Portugal, a excepción de, en su caso, Vehículos Paralelos; y
- (ii) hasta (lo que ocurra primero) el final del Periodo de Inversión más 6 meses, y salvo acuerdo entre los Promotores, no podrán de ningún modo participar de ningún modo, ni directa ni indirectamente a través de una Afiliada, en la constitución, promoción o comercialización de un Fondo Sucesor a cualquier clase de inversores en España y Portugal, a excepción de, en su caso, Vehículos Paralelos.

Artículo 12. Conflictos de interés

Los Promotores y Bankinter Investment SGEIC procurarán evitar situaciones de conflicto entre sus intereses particulares y los del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora no provocará que el Fondo y, en su caso, los Fondos Paralelos, inviertan en Otras Entidades Gestionadas.

Bankinter y Bankinter Investment SGEIC no tendrán ningún derecho preferente, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter para la adquisición de activos por parte del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos, ni para su refinanciación. Bankinter competirá libremente con terceros financiadores.

En cualquier caso, en caso de solicitar financiación a Bankinter, la Sociedad Gestora deberá actuar de conformidad con lo siguiente y siempre en el mejor interés del Fondo y sus Inversores:

- en el caso de solicitar financiación para los activos, la Sociedad Gestora deberá pedir ofertas de financiación a, al menos, tres (3) entidades financieras más aparte de Bankinter y Bankinter sólo podrá participar en la financiación si es competitivo en términos y condiciones con dichas ofertas; y
- para el supuesto de una línea de crédito a los efectos de financiar los Capital Calls de los Inversores, o una línea de avales o seguros de caución, en los términos descritos en el apartado 5.4 anterior, la Sociedad Gestora se asegurará de que las condiciones ofrecidas por Bankinter son en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna inversión propuesta por Bankinter (directamente o referida de cualquier de sus clientes, sean o no inversores del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos).

En los supuestos de adquisición directa de una Sociedad Participada o la suscripción de un compromiso de inversión en un Fondo Subyacente al que Bankinter haya financiado o forme parte del pool de bancos con el que dicha sociedad participada tenga suscrita financiación, se analizará la existencia de cualquier potencial posible conflicto de interés y se adoptarán las medidas oportunas para gestionar, controlar y, en su caso, mitigar el riesgo.

Artículo 13. Cambio de Control

La Sociedad Gestora manifiesta que no estará sujeta a un Cambio de Control ya que su intención es mantener un control y estructura de gestión similar durante la duración de Fondo.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por “**Cambio de Control**” la obtención, directa o indirectamente, por parte de un tercero distinto de las Entidades del Grupo Access, sus Afiliadas y administradores del control (se entenderá “Control” según la definición del artículo 42 del Código

de Comercio) de la Sociedad Gestora (ya sea por alcanzar acuerdos con terceros, una participación mayoritaria en los derechos de voto, etc.).

Artículo 14. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora gestionará el Fondo hasta su liquidación y únicamente podrá ser sustituida en la gestión del Fondo por decisión de Bankinter Investment SGEIC en los supuestos y con las consecuencias que se regulan para cada caso en el presente Artículo 14.

14.1 Supuestos de incumplimiento

Cada uno de los supuestos de incumplimiento que se describen a continuación se entenderán como “Causa”.

- a) si la autorización como sociedad gestora de entidades de tipo cerrado de la Sociedad Gestora caducara, fuera suspendida o revocada;
- b) si se produjera un Cambio de Control de conformidad con el Artículo 13, que no hubiera sido autorizado por Bankinter Investment SGEIC;
- c) si la Sociedad Gestora contraviniera gravemente las reglas de gobierno corporativo establecidas en los Artículos 15 (i), (ii), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi) de este Reglamento de Gestión;
- d) si las Entidades del Grupo Access incumplieran cualquiera de las obligaciones de exclusividad establecidas en el Artículo 11;
- e) si la Sociedad Gestora o las Entidades del Grupo Access incumplieran la política de conflictos de interés establecida en el quinto párrafo del Artículo 12;
- f) si la información presentada al Comité Asesor de Inversiones se demostrase falsa o sustancialmente incompleta por causa de dolo o negligencia grave directamente imputable a la Sociedad Gestora;
- g) la falta de presentación al Comité Asesor de Inversiones por parte de la Sociedad Gestora de potenciales operaciones que estén dentro del objetivo de la Política de Inversión del Fondo, por importe mínimo conjunto del 50% del Patrimonio Total Comprometido durante treinta y seis (36) meses; o
- h) la (a) imposición de penas graves por la comisión de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico (estafa, administración desleal, etc.), contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social (por importe en ambos casos superior a 5.000.000 euros), o (b) la imposición de penas o sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de la normativa reguladora del capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales, en ambos casos, por parte de la Sociedad Gestora o los administradores de la Sociedad Gestora en el ejercicio de su cargo en la misma (en este último caso siempre que no pueda reemplazarse al administrador), siempre que las penas o sanciones previstas en este Artículo 13.1 (h) tengan un efecto material adverso en la capacidad de la Sociedad Gestora para continuar gestionando los asuntos del Fondo y/o dichas penas o sanciones tengan un impacto reputacional negativo en Bankinter, Bankinter Investment SGEIC o los Inversores.

14.2 Cese de la Sociedad Gestora o liquidación del Fondo

En los supuestos de un evento de Causa que no haya sido remediado o subsanado por la Sociedad Gestora en un plazo de treinta (30) días hábiles desde el momento en que se produzca la Causa, Bankinter Investment SGEIC podrá optar por:

- (i) cesar a la Sociedad Gestora ("**Cese con Causa**"); o
- (ii) en caso de que lo considere más favorable para los intereses de los Inversores del Fondo, promover la disolución y liquidación del Fondo, sin cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y en este Reglamento de Gestión del Fondo (sin consecuencias en la propiedad del Carry).

14.3 Efectos del Cese con Causa

El Cese con Causa de la Sociedad Gestora conllevará los siguientes efectos:

- (i) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a compensación alguna por su cese.
- (ii) La Sociedad Gestora perderá todo derecho a cobrar el Carry o la Comisión de Gestión Variable en lo sucesivo.
- (iii) El cese de la Sociedad Gestora será efectivo en la fecha indicada a tal efecto en la notificación de cese recibida por la Sociedad Gestora de Bankinter Investment SGEIC o la fecha posterior en que un tercero aceptara sustituir a la Sociedad Gestora en dicho cargo (la "**Fecha de Efectos**").
- (iv) Transcurridos quince (15) días hábiles a contar desde la Fecha de Efectos (la "**Fecha de Transmisión**"), la Sociedad Gestora transmitirá las Participaciones de Clase B que dieran derecho a percibir el Carry de las que fuera titular a Bankinter Investment SGEIC (o a la(s) entidad(es) designada por el mismo) por el importe nominal por el que dichas participaciones hubieran sido suscritas por la Sociedad Gestora, salvo por lo dispuesto en el Artículo (v) siguiente.
- (v) en caso de que la Sociedad Gestora estuviera en desacuerdo con la existencia de Causa e interpusiera una reclamación en este sentido de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 antes de la Fecha de Transmisión, los efectos económicos relativos al Carry o a la Comisión de Gestión Variable, así como la consiguiente transmisión de participaciones especiales que dieran derecho a su percepción, quedarán en suspenso hasta que se emita la resolución judicial correspondiente. No se producirá ningún pago de Carry y de Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora hasta que se obtuviera dicha resolución y en el entendimiento de que si la resolución en cuestión:
 - a) fuera favorable a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora (o cualquier titular de Participaciones de Clase B nombrado por la Sociedad Gestora) tendrá derecho al pago íntegro del Carry y de la Comisión de Gestión Variable que en otro caso se hubiera producido de no haber ocurrido el cese de la Sociedad Gestora. El pago del Carry se pagará como el precio de compraventa de las Participaciones de Clase B titularidad de la Sociedad Gestora.

La transmisión de Participaciones de Clase B de la Sociedad Gestora a Bankinter Investment SGEIC (o a la persona designada por el mismo) según lo establecido en el Artículo 14.3 (iii) se producirá una vez que la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC hayan recibido la notificación de la resolución judicial correspondiente. El precio a pagar por dichas Participaciones de Clase B se determinará de la siguiente manera:

- (x) a la vez que la transmisión de las Participaciones de Clase B, el importe del Carry devengado con anterioridad a la fecha de la resolución judicial; y
 - (y) el importe equivalente al Carry percibido por el nuevo titular de las Participaciones de Clase B antes titularidad de la Sociedad Gestora tras la compraventa indicada anteriormente, en concepto de pago diferido a la Sociedad Gestora bajo dicha compraventa, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Carry sea abonado a Bankinter Investment SGEIC (o a la(s) entidad(es) designada por el mismo); y
- b) si fuera contraria a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendría derecho a pago de Carry alguno ni de Comisión de Gestión Variable. En tales casos, la transmisión de las participaciones del Carry a Bankinter Investment SGEIC (o a la(s) entidad(es) designada por el mismo) sin contraprestación, se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente a la Sociedad Gestora y a Bankinter Investment SGEIC.

14.4 Efectos del Cese con Causa por un Cambio de Control

En caso de un Cambio de Control tal y como está definido en el Artículo 13 que no haya sido aprobado por Bankinter Investment SGEIC, constituyendo así un Cese con Causa del Artículo 14.2, los Efectos del Cese con Causa del Artículo 14.3 (ii) y siguientes puede aplicar a una parte de las Participaciones de Clase B en posesión de la Sociedad Gestora en las condiciones y proporciones establecidas debajo (el “**Esquema de Devengo**”):

% de distribución al capital desembolsado (“ <i>distribution to paid in</i> ”) (“DPI”) a los Inversores	% de Participaciones de Clase B a transferir a Bankinter Investment SGEIC
Inferior al 50%	100,00%
entre el 50% y el 55%	75,00%
entre el 55% y el 60%	67,50%
entre el 60% y el 65%	60,00%
entre el 65% y el 70%	52,50%
entre el 70% y el 75%	45,00%
entre el 75% y el 80%	37,50%
entre el 80% y el 85%	30,00%
entre el 85% y el 90%	22,50%
entre el 90% y el 95%	15,00%
Superior al 95%	7,50%
100%	0,00%

14.4 Deber de cooperación

En cualquiera de los supuestos de cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora quedará obligada a cooperar de buena fe con la Sociedad Gestora que le fuera a sustituir, procurando una sucesión ordenada en la gestión del Fondo y velando en todo momento por los intereses del Fondo y evitando cualquier perjuicio a sus Inversores.

14.5 Obligaciones adicionales de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá en todo caso, y no más tarde de la Fecha de Efectos:

- (i) suscribir toda aquella documentación que fuera precisa y le fuera solicitada por Bankinter Investment SGEIC para formalizar el cambio de gestora ante la CNMV o para adaptar en dicho sentido este Reglamento de Gestión; y
- (ii) entregar a la nueva gestora (o a quien la misma le indicara) todos los libros, registros y documentación relativos al Fondo que estuvieran bajo su posesión o control.

14.6 Disolución y liquidación del Fondo

Adicionalmente, en caso de que lo considere favorable para los intereses de los Inversores, Bankinter Investment SGEIC podrá promover la disolución y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y en el presente Reglamento de Gestión del Fondo, en los supuestos descritos en el artículo 14.2 (ii).

En dichas circunstancias, la Sociedad Gestora o los titulares de Participaciones de Clase B nombrados por ésta no perderán sus derechos de Carry.

CAPÍTULO VI. GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 15. Materias reservadas a Bankinter Investment SGEIC

Corresponderá a Bankinter Investment SGEIC (a iniciativa propia, o en los casos indicados, a solicitud de la Sociedad Gestora):

- (i) autorizar cualquier actividad competidora con el Fondo por parte de la Sociedad Gestora de acuerdo con los compromisos de Exclusividad recogidos en el Artículo 11 y siempre que no estén ya permitidos o debidamente regulados en el presente Reglamento de Gestión;
- (ii) autorizar posibles operaciones en las que exista conflicto de interés con la Sociedad Gestora o las Entidades del Grupo Access, así como la contratación de servicios por parte del Fondo con Entidades del Grupo Access siempre que no estén ya debidamente regulados en este Reglamento de Gestión o los regulados en el Artículo 12;
- (iii) cesar a la Sociedad Gestora en los términos contemplados en el Artículo 14;
- (iv) a propuesta de la Sociedad Gestora, autorizar la ampliación del Periodo de Inversión del Fondo hasta un máximo de dos (2) años después de finalizado el Periodo de Inversión si se justifica en interés de los Inversores;
- (v) a propuesta de la Sociedad Gestora, ampliar, en una o varias veces, la duración del Fondo hasta un máximo de dos (2) años tras la finalización de las extensiones realizadas por la

Sociedad Gestora, si se justifica en interés de los Inversores, de conformidad con el Artículo 3;

- (vi) a propuesta de la Sociedad Gestora, aprobar cualquier modificación del Reglamento de Gestión del Fondo si se justifica en interés de los Inversores. En este sentido, la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC no modificarán al alza ni la Comisión de Gestión, ni la Comisión de Comercialización Inicial, ni la Comisión de Asesoramiento, ni el Carry, y no crearán nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo, salvo de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.3 anterior;
- (vii) aprobar aquellas materias que requieren unanimidad en el Comité Asesor de Inversiones según las causas justificadas en su caso;
- (viii) aprobar con el consentimiento de la Sociedad Gestora gastos extraordinarios del Fondo cuyo importe individual sea superior a 300.000 euros;
- (ix) aprobar a iniciativa de la Sociedad Gestora o con su consentimiento la disolución y liquidación del Fondo por causas distintas de la finalización de la duración del Fondo u otras causas legales de disolución;
- (x) adoptar cualesquiera decisiones vinculadas a la comercialización del Fondo de conformidad con el Artículo 25; y
- (xi) las demás materias contempladas en este Reglamento de Gestión que requieran veto por parte de Bankinter Investment SGEIC, en su caso.

Las decisiones de Bankinter Investment SGEIC referidas en este Artículo también serán vinculantes para el Fondo y por lo tanto también serán vinculantes para los Inversores.

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIONES

Artículo 16. Características básicas y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, todas ellas sin valor nominal con un valor de suscripción de un (1) euro, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o de contrato.

Los Inversores suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y/o Participaciones de Clase C, según corresponda:

- las Participaciones de Clase A serán suscritas por aquellos Inversores que no cualifiquen para suscribir Participaciones de Clase B o de Clase C;
- las Participaciones de Clase B del Fondo serán suscritas únicamente por los Inversores que ostenten el estatus, en cada momento, de Promotor, o cualquier otra persona designada por éstos. Cada uno de los Promotores tendrá derecho a suscribir el 50% de las Participaciones de Clase B; y
- las Participaciones de Clase C serán suscritas únicamente por (a) Inversores con Compromisos de Inversión de al menos 3,000,000 de euros; o (b) Inversores que ostenten el estatus, en cada momento, de Promotor, o cualquier otra persona designada por éstos.

Las Participaciones del Fondo estarán representadas por medio de certificados sin valor nominal, que documentarán una o varias Participaciones. Los Inversores tendrán derecho a solicitar la

emisión y entrega de dichos certificados. Cada certificado indicará el número de certificado, el número de Participaciones del Fondo representadas, el nombre del Fondo, de la Sociedad Gestora y de su Depositario, así como sus respectivos domicilios y datos completos de la inscripción del Fondo en la CNMV.

Artículo 17. Clase y derechos económicos de las Participaciones

17.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2 Reglas de Prelación para las Distribuciones

Las distribuciones del Fondo a los titulares de Participaciones de Clase A, Clase B (incluyendo a los Promotores) y/o de Clase C se realizarán, individualmente a cada titular a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, como sigue (**“Reglas de Prelación para las Distribuciones”**):

- (a) en primer lugar, a los titulares de Participaciones de Clase A, Clase B (incluyendo a los Promotores) y/o de Clase C, hasta que recuperen sus aportaciones;
- (b) en segundo lugar, a los titulares de Participaciones de Clase A, Clase B (incluyendo a los Promotores) y de Clase C, hasta que obtengan el Primer Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez completados los apartados (a) y (b), (i) veinte por ciento (20%) a los titulares de Participaciones de Clase A, Clase B (incluyendo a los Promotores) y/o de Clase C y (ii) el ochenta por ciento (80%) a los Titulares del Carry a prorrata hasta que los Titulares del Carry hayan recibido un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de las distribuciones realizadas en virtud del párrafo (b) anterior;
- (d) en cuarto lugar, una vez completados los apartados (a), (b) y (c), se distribuirán los importes (i) ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase A, Clase B (incluyendo a los Promotores) y de Clase C y (ii) veinte por ciento (20%) a los Titulares del Carry a prorrata, hasta que los titulares de Participaciones de Clase A, Clase B (incluyendo a los Promotores) y/o Clase C obtengan su Segundo Retorno Preferente; y
- (e) en quinto lugar, (i) setenta por ciento (70%) a los titulares de Participaciones de Clase A, Clase B (incluyendo a los Promotores) y de Clase C, (ii) veinte por ciento (20%) a los Titulares del Carry a prorrata y (iii) diez por ciento (10%) dividido al cincuenta por ciento (50%) entre la Sociedad Gestora y Bankinter, en sus condiciones de sociedad gestora y comercializador del Fondo respectivamente, en concepto de Comisión de Gestión Variable y Comisión de Comercialización Variable.

Para poder acogerse a las disposiciones del artículo 150 O A del Código Tributario francés y sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Reglamento, el residente fiscal francés titular de participaciones de Clase B no recibirá ninguna distribución durante un período comprendido entre el Cierre Inicial hasta el quinto aniversario de la emisión de dichas participaciones de Clase B a dicho inversor. Hasta esa fecha, todas las distribuciones o cualquier pago que se deba realizar al inversor residente fiscal francés titular de participaciones de Clase B, se realizarán en una cuenta en garantía (*escrow*) abierta a nombre de dicho Inversor titular de Participaciones de Clase B, cuyo importe podrá ser invertido en depósitos, préstamos a corto plazo u otros instrumentos de efectivo a discreción de la Sociedad Gestora. Los beneficios de dicha cuenta depósito serán distribuidos al inversor residente fiscal francés titular de participaciones de Clase B en el quinto aniversario de la emisión a dicho inversor de dichas participaciones de Clase B.

17.3 Límites a las Distribuciones a los Promotores y Obligación de Reintegro

No se repartirá Carry hasta que el auditor del Fondo facilite a la Sociedad Gestora y a Bankinter Investment SGEIC un informe que confirme que no existe riesgo de que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase C reciban importes inferiores a los que le correspondan en virtud del Artículo 17.1 anterior.

Artículo 18. Reinversiones

En cualquier momento durante la vida del Fondo, si se obtienen ingresos de desinversiones, distribuciones, dividendos o cualesquiera otros ingresos percibidos de las Sociedades Participadas o de los Fondos Subyacentes, el Fondo podrá reinvertir todos o parte de los ingresos obtenidos de acuerdo con el Presente Reglamento, para atender Inversiones (con sujeción al límite de que el Fondo no invertirá más del ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido), la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización Inicial, la Comisión de Asesoramiento y/o los gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. Con respecto al cálculo del límite del ciento veinte por ciento (120%) descrito arriba, distribuciones, dividendos o cualesquiera otros ingresos percibidos de las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes recibidos durante los veinticuatro (24) meses siguientes a la realización de la Inversión se considerará como una disminución del importe de la Inversión al compararse con el Patrimonio Total Comprometido.

Artículo 19. Distribuciones

Todo el beneficio percibido de las Sociedades Participadas y los Fondos Subyacentes será distribuido salvo que la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC acuerden lo contrario.

Las distribuciones del Fondo podrán realizarse por la Sociedad Gestora mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la devolución de participaciones, mediante la recompra de participaciones, o cualquier otro instrumento permitido por la ley.

El Fondo no realizará distribuciones en especie.

Todas las distribuciones realizadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

CAPÍTULO VIII. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 20. Procedimiento

Las transmisiones de Participaciones de Clase A y/o de Clase C deberán llevarse a cabo siempre a través de Bankinter.

Toda transmisión proyectada de Participaciones de Clase A y/o de Clase C deberá comunicarse a Bankinter por parte del potencial transmitente.

El potencial transmitente facilitará los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora y Bankinter soliciten razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación del adquirente propuesto (el “**Adquirente**”). Bankinter se podrá oponer a una transmisión en caso de que el Adquirente no acredite tener el conocimiento y experiencia suficiente para entender la naturaleza y los riesgos del Fondo.

Después de la recepción de tal notificación, Bankinter informará a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por parte de

la Sociedad Gestora de la comunicación remitida por el Inversor en cuestión, los Promotores, actuando de común acuerdo, podrán oponerse a la transmisión propuesta si:

- (i) la participación del Adquirente en el Fondo pueda hacer que el Fondo, la Sociedad Gestora o el Depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que el Fondo, la Sociedad Gestora, Bankinter o cualquier Inversor del Fondo soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera Inversor del Fondo;
- (ii) la participación del Adquirente en el Fondo puede hacer que el Fondo o cualquier Sociedad Participada o Fondo Subyacente incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad del Fondo, de las Sociedades Participadas o de los Fondos Subyacentes para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o
- (iii) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país o de los documentos constitutivos de un Fondo Subyacente.

No obstante cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, la conclusión de una transmisión de Participaciones de Clase A y de Clase C está supeditada al otorgamiento de un Contrato de Suscripción por parte del Adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, clasificación de MIFID y otras revisiones (*due diligence*) regulatorias o fiscales aplicables.

Artículo 21. Transmisión de Participaciones por los Promotores

Los Promotores se comprometen a no vender o ceder sus respectivas participaciones (directas e indirectas) en el Fondo durante la vida del mismo, salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento de Gestión o en el seno de sus respectivas Afiliadas.

CAPÍTULO IX. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES DEL FONDO Y PERÍODO DE COLOCACIÓN

Artículo 22. Valor de las Participaciones del Fondo

El valor de las Participaciones del Fondo se calculará de acuerdo con lo previsto en la Sección X del Folleto del Fondo (Procedimientos de valoración).

Artículo 23. Suscripción de Participaciones del Fondo

23.1 Procedimiento de suscripción

A partir de la Fecha de Inscripción del Fondo, la Sociedad Gestora podrá aceptar Contratos de Suscripción de Inversores del Fondo, sin requerimientos de desembolso para la celebración de sucesivos Dry Closings.

La oferta de Participaciones del Fondo tendrá lugar únicamente de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa aplicable.

Conforme a lo anterior, se fija como “**Cierre Inicial**” la fecha en la que se suscriban Compromisos de Inversión en el Fondo y/o Vehículo Paralelo (por parte de terceros inversores distintos de los Promotores) por importe de 80.000.000 euros. No obstante, los Promotores podrán reducir el importe de compromisos necesarios para el Cierre Inicial de mutuo acuerdo.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un periodo de comercialización que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante "**Periodo de Comercialización**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Inversores bien de los Inversores existentes. Con carácter general, se requerirá un Compromiso de Inversión mínimo de 200.000 euros a cada Inversor (si bien, excepcionalmente, se podrán aceptar compromisos inferiores siempre y cuando fueran de al menos 100.000 euros).

Cada uno de los Inversores firmará un Contrato de Suscripción con la Sociedad Gestora con el reconocimiento de Bankinter y Bankinter Investment SGEIC con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho Inversor se comprometerá irrevocablemente a aportar y suscribir las correspondientes Participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

El importe comprometido por los Inversores en virtud de los Contratos de Suscripción no será transferible ni se podrá ceder a terceros, a no ser que se haya ejecutado de acuerdo con el presente Reglamento.

Cada uno de los Promotores, o cualesquiera otras personas nombradas por ellos, se compromete a invertir en Participaciones de Clase A, Clase B y/o Clase C del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos como mínimo las siguientes cantidades:

- (iv) Bankinter: un mínimo de 20.000.000 euros.
- (v) la Sociedad Gestora: un mínimo de 4.000.000 euros.

23.2 *Suscripción y Desembolsos*

El precio de suscripción de las Participaciones emitidas a los Inversores será igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo.

23.3 *Desembolsos*

En la Fecha de Cierre Inicial, los Inversores deberán desembolsar el importe que determine por la Sociedad Gestora que, en cualquier caso, será como mínimo un diez (10%) por ciento de sus correspondientes Compromisos de Inversión. Los Promotores, de mutuo acuerdo, podrán modificar dicho importe. A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora podrá realizar uno o varios llamamientos sucesivos a los Inversores ("**Capital Calls**") para que procedan a la suscripción y desembolso de sus correspondientes Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, en la fecha indicada en la solicitud de desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos 10 Días Hábilés antes de la citada fecha).

Los Inversores Posteriores, en la Fecha de la Primera Aportación, deberán desembolsar el mismo porcentaje de sus Compromisos de Inversión que el que hayan desembolsado los Inversores iniciales, de forma que todos los Inversores, iniciales e Inversores Posteriores, hayan desembolsado el mismo porcentaje de sus Compromisos de Inversión correspondientes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, aquellos Inversores Posteriores que hubiesen suscrito sus Participaciones una vez transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial vendrán obligados a abonar a los Inversores existentes una prima de suscripción (la "**Prima de Suscripción**") equivalente al mayor de:

- (i) la diferencia entre el valor de las participaciones determinado por un experto independiente y el de suscripción por parte de los Inversores existentes; o

- (ii) el resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco (5%) por ciento sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que Inversor Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde el Cierre Inicial.

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción los Inversores que suscriban Clase B.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades desembolsadas por los Inversores Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, los importes correspondientes a la Prima de Suscripción, abonados por los Inversores Posteriores no serán considerados como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

Los Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

23.4 *Mora*

En el supuesto que un Inversor no hubiera cumplido sus obligaciones relativas al desembolso de sus Compromisos de Inversión en el plazo fijado, se devengará, a favor del Fondo, un interés de demora del Euribor + 5% anual por los días transcurridos desde la fecha de desembolso no atendida por el Inversor hasta la fecha en que se haga efectivo dicho desembolso (tomando el Euribor a un (1) año de la fecha de incumplimiento).

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales, será considerado por la Sociedad Gestora como un "**Inversor en Mora**". Todas las suscripciones y desembolsos requeridos y no satisfechos por los Inversores tendrán a todos los efectos la consideración de cantidad líquida y exigible. Cualquier Inversor que hubiera incurrido en mora en el pago de los desembolsos pendientes verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Si, por el contrario, el Inversor subsanara el incumplimiento en el mencionado plazo de catorce (14) días, el Inversor conservará sus derechos políticos y económicos, si bien podrá verse penalizado por los costes incurridos.

Sin perjuicio de lo anterior, y una vez transcurridos los citados catorce (14) días, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) sujeto a las provisiones establecidas en el Artículo 20 del presente Reglamento, el Inversor en Mora dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para transmitir las Participaciones afectadas, a otros Inversores o a terceros en condiciones no discriminatorias; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes al precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización. La Persona que adquiera las Participaciones afectadas será responsable de liquidar las cantidades en mora adeudadas.

- (ii) no habiendo sido transmitidas las Participaciones del Inversor en Mora en el plazo de diez (10) días, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de seis (6) meses para transmitir las mismas, por cuenta y riesgo del mismo Inversor en Mora, a otros Inversores o a terceros en condiciones no discriminatorias; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes al precio de venta, los intereses devengados y un 20% del precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización;

La venta realizada al amparo del apartado anterior se realizará ante Notario. La Sociedad Gestora estará facultada, a estos efectos, para sustituir, si procede, el título originario por un duplicado.

- (iii) Una vez que los plazos de diez (10) días y seis (6) meses hayan finalizado sin que se hayan vendido las Participaciones del Fondo, la Sociedad Gestora deberá proceder a la amortización y anulación de las mismas al último valor liquidativo disponible, con una penalización de un 40% de dicho valor liquidativo.

Si el Fondo no contase con los recursos suficientes para proceder a la amortización de las Participaciones Clase A afectadas conforme al párrafo anterior, los derechos económicos y políticos de las mismas quedarán en suspenso hasta la liquidación del Fondo, deduciendo del valor que les corresponda en la liquidación los gastos correspondientes al precio de venta, los intereses devengados y un 50% de valor de liquidación en concepto de penalización en favor del Fondo.

Artículo 24. Reembolso de Participaciones del Fondo

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Participaciones del Fondo a solicitud de los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente, y con sujeción a lo siguiente: (i) el reembolso parcial anticipado será generalmente para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus respectivas Participaciones del Fondo; (ii) el reembolso se realizará en efectivo; y (iii) a solicitud de un Inversor, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las Participaciones del Fondo poseídas por dicho Inversor.

El reembolso tendrá siempre lugar al último valor disponible de las Participaciones del Fondo para cada clase calculado conforme al Artículo 22

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Comercializador

Dado que se trata de un Proyecto en exclusiva para Bankinter y sus clientes, la comercialización del Fondo se llevará a cabo en exclusiva por Bankinter.

Inicialmente, el Fondo se comercializará a potenciales inversores españoles y portugueses. Si la Sociedad Gestora y Bankinter así lo acuerdan por escrito, el Fondo podrá comercializarse en cualesquiera otros países de la Unión Europea (siempre de conformidad con la normativa aplicable).

Bankinter tendrá la facultad de aceptar o rechazar los posibles inversores en el Fondo y proponer la lista definitiva de los mismos a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá rechazar posibles inversores si los mismos no cumplieran cualquier normativa que resulte de aplicación y/o este Reglamento de Gestión.

Artículo 26. Depositario

Bankinter será el depositario del Fondo, con las funciones legalmente exigibles.

El Depositario y la Sociedad Gestora han suscrito un contrato por el que se nombra a Bankinter como depositario del Fondo.

Artículo 27. Nombramiento de los auditores

Los estados financieros anuales del Fondo serán auditados del modo previsto en las leyes. El nombramiento de los auditores será realizado por la Sociedad Gestora en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se constituya el Fondo y, en todo caso, antes del final del primer ejercicio fiscal que deba examinarse. El nombramiento se efectuará a favor de una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, y se notificará a la CNMV y a los Inversores. También serán notificados de cualquier cambio de auditores.

Artículo 28. Información a los Inversores

Durante el periodo de comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

Mientras dicha información no esté protegida por obligaciones de confidencialidad, la Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información razonable que éste precise acerca del Fondo y de los Fondos Subyacentes necesitados por el Depositario para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Inversores o de cumplimiento normativo.

En todo caso, la Sociedad Gestora proporcionará a los inversores la información contemplada en la LECR o en aquellas normas que la completen o desarrollen.

Asimismo, Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora, de mutuo acuerdo, podrán ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Inversores.

Artículo 29. Modificaciones del Reglamento de Gestión

Los términos de este Reglamento de Gestión podrán ser modificados por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC. No obstante, no será posible (i) incrementar o crear nuevas comisiones a satisfacer por el Fondo, salvo de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.3 anterior, ni (ii) modificar el Carry.

Toda modificación de este Reglamento de Gestión, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables según la LECR u otras disposiciones en vigor, será notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación. Las modificaciones del Reglamento de Gestión y, en particular, la prórroga del plazo de duración del Fondo (según lo previsto en el Artículo 3) no concederán a los Inversores un derecho de separación sin comisiones o gastos.

Artículo 30. Disolución, liquidación y fusión del Fondo

La disolución y liquidación del Fondo se iniciará en la primera de las siguientes fechas:

- (i) el 31 de diciembre 2020, siempre que no se hubiera producido la Fecha de Cierre Inicial, por no haberse alcanzado compromisos de inversión por parte de terceros inversores en el Fondo y, en su caso, en los Fondos Paralelos, por al menos 80.000.000 euros, y uno de los Promotores así lo solicitara; o
- (ii) la finalización de la duración del Fondo según lo previsto en el presente Reglamento de Gestión; o
- (iii) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la LECR o al presente Reglamento de Gestión (en particular, conforme a lo previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento de Gestión).

El acuerdo de disolución se comunicará inmediatamente a la CNMV y a los Inversores. Mientras el Fondo esté siendo disuelto conforme a este Artículo, todos los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones del Fondo quedarán suspendidos. La disolución del Fondo será efectuada por su Sociedad Gestora. A efectos de lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo aplicando las normas de distribución de resultados previstas en el Artículo 17 del presente Reglamento de Gestión.

La CNMV podrá imponer condiciones a la efectividad y/o ejecución de la disolución del Fondo, con objeto de reducir cualquier posible perjuicio ocasionado a las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la máxima diligencia y en el plazo más breve comercialmente posible, a enajenar los Activos del Fondo, pagar sus deudas y recuperar el pago de las cantidades adeudadas al Fondo. Una vez que se hayan realizado estas operaciones, formulará los estados financieros pertinentes y determinará la cuota del producto neto de la liquidación que será imputable a cada Inversor. Dichos estados financieros serán auditados del modo previsto por la legislación aplicable y el Balance y la Cuenta de Resultados se entregarán a todos los Inversores y se presentarán a la CNMV.

Si después de transcurrido un (1) mes desde la presentación de dichos documentos a la CNMV, no se han efectuado reclamaciones, el patrimonio neto del Fondo será distribuido entre los Inversores de conformidad con las asignaciones realizadas por la Sociedad Gestora conforme a lo establecido arriba. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósitos ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos a disposición de sus propietarios legítimos. Las reclamaciones se gestionarán conforme a lo que dispongan las resoluciones del juzgado o tribunal competente.

Una vez que se haya efectuado la distribución total del patrimonio neto, las deudas vencidas que no pudieron ser extinguidas hayan sido depositadas en beneficio del acreedor y las deudas no vencidas hayan sido debidamente garantizadas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la inscripción en el Registro de la CNMV.

Los supuestos y mecanismos necesarios para la fusión del Fondo serán los dispuestos en la LECR y demás disposiciones que puedan ser de aplicación.

Artículo 31. Confidencialidad

31.1 Información confidencial

A efectos del presente Artículo 31, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores, Bankinter Investment SGEIC y Bankinter en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Fondo Subyacente o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Inversores acuerdan y aceptan que su comunicación a terceros puede ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a una Sociedad Participada o a un Fondo Subyacente. Del mismo modo, a menos que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier tipo de información facilitada por la Sociedad Gestora acerca de una Sociedad Participada o de un Fondo Subyacente será considerada información comercial sensible, cuya divulgación podrá ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a una Sociedad Participada o a un Fondo Subyacente.

A efectos aclaratorios, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora al Comité Asesor de Inversiones será tratada como estrictamente confidencial y no se facilitará a los Inversores o a terceros salvo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad de la información confidencial relativa al Fondo, la Sociedad Gestora y los Inversores o las potenciales inversiones a las que tengan acceso, y a no comunicarla o revelarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora manifiesta que no compartirá ninguna información relativa a los inversores del Fondo o cualquier información exclusiva del Fondo, con sus accionistas o terceros, salvo que la Sociedad Gestora necesite compartir la información para una adecuada gestión del riesgo y de cumplimiento normativo.

31.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad mencionada en el Artículo 31.1 no será aplicable a un Inversor para la información:

- (a) que dicho Inversor ya conocía antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o
- (b) que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho Inversor o por una persona a la que el Inversor comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en el Artículo 31.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el Folleto o en la LEER:

- (a) a sus propios inversores y accionistas (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);
- (b) a sus asesores profesionales y auditores, por cualquier motivo que el Inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios; o
- (c) cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el Inversor.

En los supuestos mencionados en los apartados (a) y (b) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a

no revelar, a su vez, dicha información. Los Inversores que revelen información conforme al presente Artículo 31.2 se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidencialidad y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

Un Partícipe no podrá revelar información confidencial relativa al Fondo a un adquirente potencial de las Participaciones del Fondo de dicho Inversor salvo que sea previamente aprobado por escrito por la Sociedad Gestora.

31.3 No revelación de información

No obstante lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Inversor una información que dicho Inversor, de no ser por lo previsto en este Artículo 31.3, tendría derecho a recibir con arreglo al Reglamento de Gestión, en el caso de que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría causar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a las Sociedades Participadas, a los Fondos Subyacentes o a sus respectivos negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un Inversor con arreglo a lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Inversor para su inspección en su domicilio social o en otro lugar que considere oportuno.

31.4 Información a Bankinter

No obstante lo previsto en el presente Artículo 31, Bankinter tendrá acceso a toda la información que la Sociedad Gestora tenga sobre el Fondo y los Fondos Subyacentes, sin perjuicio de su obligación de mantenerla confidencial en los términos establecidos en el presente Reglamento de Gestión.

Artículo 32. Limitación de la responsabilidad e indemnizaciones

32.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC, Bankinter, sus administradores, empleados o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité Asesor de Inversiones o administrador de cualquier Sociedad Participada, el Depositario, así como los miembros del Comité de Supervisión (cada uno una "**Persona Indemnizable**"), estarán exentos de responsabilidad por cualquier pérdida o daño sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité Asesor de Inversiones, Comité de Supervisión, o en relación con los servicios proporcionados como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

32.2 *Indemnizaciones*

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios proporcionados de conformidad con el presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité Asesor de Inversiones, Comité de Supervisión, o en relación con los servicios proporcionados como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Artículo 33. Jurisdicción competente

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Reglamento de Gestión, o que esté relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

ANEXO 1

DEFINICIONES

- **Access:** significa Access Capital Partners SA, sociedad constituida de conformidad con la legislación francesa, con domicilio social en 121, Avenue des Champs Elysees, 75008, Francia.
- **Adquirente:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 20.
- **Afiliada:** cualquier Persona que controle, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas ni a los Fondos Subyacentes.
- **Bankinter:** Bankinter, S.A., sociedad constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 y provista de número de identificación fiscal A-28/157360.
- **Bankinter Investment SGEIC:** Bankinter Investment S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado constituida al amparo de la legislación española, con domicilio social en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España) y número de identificación fiscal (NIF) A72811755.
- **Carry:** significa los importes distribuidos a los Titulares del Carry de acuerdo con los Artículos 17.2 (c)(ii), 17.2.(d)(ii) y 17.2(e)(ii).
- **Causa:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 14.1.
- **Cese con Causa:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 14.2.
- **Cierre:** significa cada una de las fechas en las que la Sociedad Gestora acepte Compromisos de Inversión de nuevos Inversores.
- **Cierre Inicial:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 23.1.
- **CNMV:** Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- **Comisión de Asesoramiento:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 9.3.
- **Comisión de Comercialización Inicial:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 9.2..
- **Comisión de Comercialización Variable:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 9.2.3.
- **Comisión de Gestión:** la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Artículo 9.1.
- **Comisión de Gestión Variable:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 9.1.4.
- **Comité Asesor de Inversiones:** el comité asesor de inversiones de la Sociedad Gestora mencionado en el Artículo 7.
- **Compromisos de Inversión:** el importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo

establecido en el Contrato de Suscripción y en el presente Reglamento que les obliga a desembolsar una cantidad al Fondo.

- **Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso:** en relación a cada uno de los Inversores, la parte del compromiso de inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción.
- **Contratos de Suscripción:** acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores, con el contenido y forma que determinen los Promotores en cada momento, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
- **Costes por Operaciones Fallidas:** significa la parte proporcional del Fondo en todos los gastos, costes y desembolsos en que se haya incurrido directa o indirectamente en relación con propuestas de inversión que no se hayan completado.
- **Costes de Adquisición:** significa los costes de adquisición de una Inversión, incluyendo cualquier gasto relativo a dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el Presente Reglamento.
- **Depositario:** Bankinter o una entidad de su Grupo autorizada para ser depositario al amparo de la LECR.
- **Desembolsos:** cualesquiera importes desembolsados por los Inversores del Fondo.
- **Desembolsos Totales:** el importe total de los compromisos desembolsados por los Inversores hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión o Comisión de Comercialización, como corresponda;
- **Días Hábiles:** se entenderá días de la semana (excluidos sábados y domingos) que no sean festivos en Madrid.
- **Dry Closings:** aquellos Cierres realizados con anterioridad de la Fecha de Cierre Inicial y que no conllevan la suscripción de Participaciones del Fondo.
- **Entidades del Grupo Access:** significa Access y su sociedad matriz.
- **Fecha de Cierre Final:** la fecha fijada de común acuerdo por los Promotores y que tendrá lugar en el plazo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial.
- **Fecha de Efectos:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 14.3.
- **Fecha de Cierre Inicial:** fecha en la que el primer Inversor (que no sea un Promotor ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo
- **Fecha de Inscripción:** la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.
- **Fecha de la Primera Aportación:** significa, después del Cierre Inicial, y solo en caso del primer Desembolso de los Compromisos de Inversión de cada Inversor, la fecha de vencimiento del primer Desembolso.
- **Fecha de Transmisión:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 14.3.
- **Fondo:** “Rhea Secondaries, FCR”.
- **Fondos Paralelos:** el Fondo y el Vehículo Paralelo.
- **Fondos Subyacentes:** significa los fondos de capital riesgo en los que el Fondo haya invertido, directa o indirectamente.

- **Fondo Sucesor:** instituciones de inversión colectiva, entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado o sociedades cotizadas que tuvieran una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo.
- **Fondo Top-Up:** fondos anexos a los Fondos Subyacentes levantados con el objeto de proporcionar apoyo financiero adicional a las sociedades participadas de dichos Fondos Subyacentes.
- **Inversión Primaria:** el compromiso de desembolso a un fondo de capital riesgo como parte de un primer o posterior cierre.
- **Inversiones:** cualesquiera inversiones adquiridas directa, indirectamente o a través de un Fondo Subyacente, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (garantizados o no) efectuadas por el Fondo en una sociedad, asociación u otra entidad, e intereses, participaciones o compromisos en un partícipe u otro esquema de inversión colectiva, conforme al presente Reglamento de Gestión.
- **Inversiones Complementarias:** inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en Fondos Subyacentes, o en entidades cuyo negocio este relacionado o sea complementario al anteriormente mencionado (incluyendo, a efectos aclaratorios, Fondos Top-Up) (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad).
- **Inversores:** significa los titulares de Participaciones del Fondo.
- **Inversores Posteriores:** significa aquellos Inversores que hayan suscrito Participaciones del Fondo (excluyendo Participaciones de Clase B) con posterioridad al Cierre Inicial, así como aquellos Inversores que hayan incrementado su Compromiso de Inversión con posterioridad al Cierre Inicial (en este caso, dicho Inversor se considerará Inversor Posterior exclusivamente en relación con el incremento en su Compromiso de Inversión).
- **LECR:** Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en el futuro.
- **Operaciones Secundarias:** se refiere a la adquisición a un tercero de los intereses en fondos de capital privado, ya sea un único interés o una cartera de intereses; Operación Secundaria también puede referirse a otro tipo de transacciones secundarias como i) “*Secondary Directs*” (compra de una cartera de intereses en una o varias empresas de propiedad privada), ii) “*Stapled Secondaries*” (en las que se exige un compromiso en un fondo sucesor de manera concomitante a la compraventa de una participación en un fondo de capital privado), iii) “*GP led Secondaries*” (reestructuración de fondos u otros eventos de liquidez iniciados por el gestor o *general partner* de un fondo de capital privado), iv) financiación de capital preferente de un fondo de capital privado o de una o varias empresas de propiedad privada, así como v) cualquier otro tipo de transacción que implique una inversión en un fondo de capital privado en el que una de las características principales sea reducir el plazo de la inversión o acelerar el ritmo de las corrientes de efectivo en comparación con una inversión primaria, incluidas, entre otras, las primarias tardías.

- **Otras Entidades Gestionadas:** aquellos fondos o entidades de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus sociedades del grupo con una política de inversión similar.
- **Participaciones:** las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C.
- **Participaciones de Clase A:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 16.
- **Participaciones de Clase B:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 16.
- **Participaciones de Clase C:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 16.
- **Patrimonio Total Comprometido:** el importe resultante de la suma de los importes comprometido por todos los Inversores en cada momento.
- **Periodo de Comercialización:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 23.1.
- **Periodo de Inversión:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.2.
- **Persona:** cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
- **Política de Inversión:** la política de inversión del Fondo, tal como se establece en el Artículo 5.
- **Primer Retorno Preferente:** importe equivalente a un interés anual del 6% (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de la Primera Aportación del primer Inversor, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y que no hayan sido reembolsados previamente a los Inversores. Dichos importes se devengan desde el día en que la solicitud de desembolso correspondiente sea cursada, y hasta la fecha en que se realice el correspondiente desembolso.
- **Promotores:** Bankinter y la Sociedad Gestora.
- **Reglamento de Gestión:** el presente reglamento de gestión.
- **Segundo Retorno Preferente:** importe equivalente a un interés del 11% (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de la Primera Aportación del primer Inversor, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado al importe de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y que no hayan sido reembolsados previamente a los inversores (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Inversores titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 17.2(c)(ii) y (d)(ii)). Dichos importes se devengan desde el día en que la solicitud de desembolso correspondiente sea cursada, y hasta la fecha en que se realice el correspondiente desembolso.
- **Sociedad Gestora:** Access o la sociedad gestora que la sustituya.
- **Sociedades Participadas:** sociedades en las que el Fondo invierte directa y/o indirectamente a través de Fondos Subyacentes o SPVs.
- **SPV:** significa cualquier vehículo, entidad u otra sociedad constituida por la Gestora o una Afiliada para permitir al Fondo realizar Inversiones, por motivos económicos, regulatorios, legales o fiscales.

- **Titulares del Carry:** serán los titulares de las Participaciones de Clase B. El Carry se distribuirá entre los Titulares del Carry a prorrata de sus respectivas participaciones en las Participaciones de Clase B.
- **Valor Inicial:** un euro (1,00€).
- **Vehículo Paralelo:** entidad de capital riesgo con sustancialmente los mismos términos y condiciones que el Fondo, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora con el propósito de coinvertir.